

CIRCULAR No. **040-26**
Tunja, **07 ABR 2026**

PARA: ALCALDES(AS), RECTORES(AS), DIRECTORES(AS) DE NÚCLEO PROVINCIAL Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.

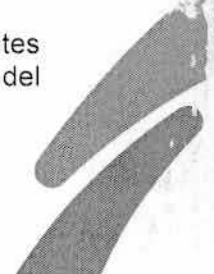
ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR 2026.

La Secretaría de Educación de Boyacá en el marco de sus competencias y responsabilidades, con el fin de que se brinde un adecuado y eficiente servicio de transporte escolar, se permite establecer las directrices conforme a lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015, capítulo 6, sección 10 - transporte escolar público y privado - y sus decretos reglamentarios expedidos por el Ministerio de Transporte.

1. El transporte escolar es una estrategia implementada por los Municipios no certificados en educación, que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia.
2. Está priorizado para estudiantes matriculados en SIMAT que cumplan y certifiquen los siguientes criterios:
 - a. Estudiantes que no cuenten con una sede cercana a su lugar de residencia.
 - b. Estudiantes en condición de discapacidad / movilidad reducida.
 - c. Estudiantes pertenecientes a población víctima de conflicto / pobreza extrema.
 - d. Estudiantes que deban realizar el cruce por vías nacionales y/o departamentales principales de alto tráfico que pongan en riesgo su integridad física.
3. Los Municipios en uso de la autonomía que le otorga la Ley 715 de 2001, con los recursos propios y recursos de las bolsas del Sistema General de Regalías (SGR), cuya asignación presupuestal para el bienio 2025-2026 está establecida en el artículo 1º de la Ley 2441 de 2024, los cuales son gestionados conforme al Régimen establecido 2056 de 2020 que en el Parágrafo 1 del artículo 28 apropian los presupuestos para ofrecer el servicio de transporte escolar.

“PARÁGRAFO. *Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.”*

4. Los beneficiarios del transporte deben ser, prioritariamente, los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales de la jurisdicción del





respectivo municipio, evitando situaciones que generen conflictos o duplicidad en la asignación de recursos con municipios vecinos.

No obstante, de manera excepcional, podrá contemplarse en la prestación del servicio en los siguientes casos:

- a) En zonas limítrofes o de frontera municipal, cuando se justifique formalmente que la sede educativa más cercana y de más fácil acceso para el estudiante se encuentra ubicada en un municipio vecino.
- b) En el caso de estudiantes matriculados en media y ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, cuando las condiciones de acceso así lo requieran.

En todo caso, dichas situaciones deberán estar debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico y administrativo, y contar con la aprobación formal de los municipios involucrados, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y la protección del derecho a la educación.

5. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deberán ser matriculados en instituciones educativas y sedes cercanas a su lugar de residencia. En consecuencia, queda prohibido el uso del transporte escolar para el desplazamiento de estudiantes que residan en el área urbana hacia sedes rurales, o desde zonas rurales hacia el casco urbano, cuando exista una institución educativa cercana disponible, especialmente en el caso de estudiantes de los niveles de preescolar y primaria. La única excepción a esta disposición se presentará cuando una sede rural se encuentre en situación de riesgo que obligue a su evacuación, caso en el cual los estudiantes podrán ser trasladados a otra sede como medida de contingencia para garantizar la continuidad del servicio educativo.
6. Asimismo, la prestación del servicio de transporte escolar será completamente gratuita para los estudiantes priorizados, matriculados en el SIMAT y que cumplan con los criterios establecidos en los numerales 2 y 4. En todo caso, queda estrictamente prohibido el traslado de estudiantes en vehículos particulares de funcionarios adscritos a la institución educativa.

Los estudiantes que utilizan otros medios de transporte como: motocicleta, patineta, bicicleta, monopatín, taxi moto, automóvil, entre otros, deben obligatoriamente portar los elementos de seguridad y protección física, al igual que el uso adecuado de las normas de seguridad vial.

7. En caso de que un estudiante cumpla con los criterios de priorización para asignación de cupo en el servicio de transporte escolar y decida no hacer uso del mismo por contar con un medio de transporte alternativo, los padres de familia o acudientes, deberán presentar por escrito el respectivo desistimiento, debidamente firmado, en el cual se justifique la decisión e informe el medio mediante el cual se garantizara el desplazamiento del estudiante hacia y desde la Institución Educativa.
8. Los horarios de la prestación del servicio de transporte escolar, deberán organizarse de manera que se ajusten a la jornada académica establecida por la Institución Educativa, evitando modificaciones en el horario escolar y previniendo tiempos





excesivos de espera antes del inicio o después de la finalización de la jornada, con el fin de salvaguardar el bienestar y la seguridad de los estudiantes.

9. Los municipios deberán garantizar que las rutas de transporte escolar sean de uso exclusivo para los estudiantiles beneficiarios del servicio durante todos los recorridos programados. En consecuencia, se prohíbe el transporte de personas ajenas al personal estudiantil mientras se encuentren en operación las rutas escolares.
10. La contratación de los vehículos para el servicio de transporte escolar por parte de los municipios debe realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, y de la Superintendencia de Transporte.
11. La Institución Educativa deberá elaborar el plan de movilidad escolar y adoptar un reglamento para la prestación del servicio de transporte escolar, en el cual se definan de manera clara las rutas, recorridos y paradas autorizadas, los horarios establecidos, las normas de convivencia al interior de los vehículos, los compromisos de los estudiantes y padres de familia, así como las disposiciones en materia de seguridad vial con el fin de garantizar un servicio seguro, organizado y responsable.

Dicho reglamento deberá ser socializado y difundido entre todos los actores involucrados en la prestación del servicio. Así mismo, se debe contar con un plan de contingencia y con protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia que puedan presentarse durante la operación del transporte escolar.

12. Las Instituciones Educativas podrán implementar en la Estrategia de Transporte escolar otros medios alternativos, como bicicletas durante uno o dos días al semestre en forma recreativa, deportiva y pedagógica utilizando las normas de seguridad vial, ciclovías, elementos de protección y con el acompañamiento de personal responsable.
13. Los(as) Rectores(as) deben registrar de manera oportuna y veraz a los estudiantes beneficiarios de la Estrategia de Transporte escolar en el módulo correspondiente a estrategia de permanencia del Sistema Integrado de Matricula - SIMAT, con el fin de contar con información precisa y actualizada sobre la población atendida y los costos asociados a la implementación de la estrategia, esta marcación deberá verificarse por parte de los directores de Núcleo en el proceso de auditoría de matrícula.

Esta información es fundamental para la adecuada planeación, priorización de inversiones, definición de presupuestos y para la rendición de informes ante las entidades de control y demás organismos competentes, que ejercen vigilancia sobre la ejecución de los recursos públicos municipales.

14. Son responsables de supervisar, regular y controlar la prestación del servicio de transporte escolar, las autoridades municipales, Secretarías de movilidad locales, Instituciones Educativas oficiales y veedores ciudadanos. Cualquier incidente, accidente, irregularidad o incumplimiento de las orientaciones dadas en la presente



circular, debe ser verificada y reportada por parte de las Instituciones educativas o la comunidad educativa al Director de Núcleo provincial asignado a la institución.

15. Las alcaldías municipales tienen la responsabilidad de demarcar adecuadamente las zonas escolares y los paraderos autorizados, así como adoptar las medidas necesarias para minimizar los riesgos a los que puedan estar expuestos los estudiantes que hacen uso del transporte escolar en las vías aledañas a las sedes educativas y durante los recorridos.

Así mismo, deberán promover procesos de capacitación y realizar la verificación correspondiente para que los conductores y operadores del servicio garanticen la integridad física de los estudiantes durante los recorridos, así como en las maniobras de ascenso y descenso del vehículo, dando estricto cumplimiento a las normas de seguridad vial, previniendo situaciones de riesgo y fomentando un entorno seguro en las vías.

Finalmente los invitamos a promover constantemente prácticas de seguridad vial, consultado la página de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ansv.gov.co en el Enlace Escuela Virtual de Seguridad vial, Todos somos responsables de la seguridad e integridad física de nuestros niños, niñas y adolescentes en las vías.

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Aprobó: Julián Andrés Solano / Director Técnico Pedagógica

Revisó: Sandra Siachoque / Abogada Dirección Técnico Pedagógica.

Proyectó y Revisó: Antonio José Cepeda Montañez / Subdirector de Núcleos Educativos SEB

Proyectó y Revisó: Melba Esperanza Daza / Líder de Subdirección de Cobertura y Ruralidad

